

680014105001-2017-00200-00
Interlocutorio No. 138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En auto proferido el 11 de agosto de 2022 de ordenó la entrega de un depósito judicial al Abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, sin embargo, se incurrió en un error en cuanto al número del depósito judicial y su valor en relación con la consulta de depósitos judiciales que obra en el expediente.

Dispone el artículo 286 del CGP, aplicable a este asunto por permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

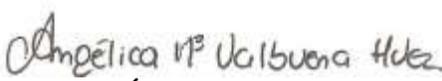
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ejerciendo la facultad descrita, el Despacho procede a corregir la providencia referida en los siguientes términos:

“Según consulta efectuada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del presente proceso se consignó el depósito judicial No. 460010001382543 por valor de \$559.188, por tanto, SE AUTORIZA SU ENTREGA al apoderado del demandante, Abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ identificado con cédula 13.455.218 y Tarjeta Profesional No. 105.182, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de recibir (fl. 4)”.

Por secretaría, infórmese al apoderado demandante sobre la existencia de depósitos judiciales, con tal fin se tendrá en cuenta el correo electrónico waps_61@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ